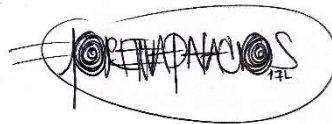


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-316**, de **HELYIN FERNANDA PINTOR ROBAYO** contra COLPENSIONES y solidariamente **ACTIVOS S.A.S.**, **COLTEMPORA S.A.S.**, **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, y **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL** conformado por **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA** y **SELECTIVA S.A.S.**, informando que la actora allegó constancia de notificación del 25 de enero de 2023 (fls. 890 a 903) y el traslado corrió del 30 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023 (inhábiles 4 y 5 de febrero), y obran contestaciones de **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL** (fls. 723 a 794 y fls. 914 a 957), **ACTIVOS S.A.S.** (fls. 1076 a 1168), **GENTE OPORTUNA S.A.S.** (fls. 1171 a 1225), **COLPENSIONES** (fls. 1351 a 1390) y no obra constancia de notificación al correo electrónico de **COLTEMPORA S.A.S.** y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

El **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL** conformado por las sociedades **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA** y **SELECTIVA S.A.S.**, una vez notificada de la demanda a través de su representante legal Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, otorgó poder al Dr. ÓSCAR ALFREDO PÁEZ SOTOMONTE identificado con la C. C. 80.768.240 y portador de la T. P. 365.894 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder agregado a folio 960 del expediente.

Por su parte, **ACTIVOS S.A.S.**, a través de su gerente general Dr. Juan Pablo Pastrana Álzate, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 1084 a 1093) otorgó poder al Dr. RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES identificado con la C. C. 19.497.384 y T. P. 60.277 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder agregado a folio 1076 y 1077 del expediente.

En el caso de la sociedad **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, a través de su representante legal suplente Dr. Carlos Hernán Paz Mosquera, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 1063 a 1075) otorgó poder al Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO identificado con la C. C. 79.903.861 y T. P. 141.961 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder agregado al folio 1062.

Finalmente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada, por intermedio de apoderado, Dr. JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO identificado con la C. C. 80.182 574 y T.P. 149.694 del C. S. de la J., presentó contestación en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería en los términos del poder agregado a folio 1379 y 1380 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones de **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL**, **ACTIVOS S.A.S.**, **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, y **COLPENSIONES** (fls. 723 a 794, 914 a 957, 1076 a 1168, 1171 a 1225 y 1351 a 1390) se constata que reúnen los

requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas

No obstante, como se advirtió y al no obrar constancia de notificación a las demandada COLTEMPORA S.A.S., ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que proceda remitir la comunicación al correo electrónico para notificaciones judiciales gerenciacoltempora@gmail.com y procesonacionales@defensajuridica.gov.co, conforme las previsiones de la L. 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ÓSCAR ALFREDO PÁEZ SOTOMONTE, RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, CÉSAR JAMBER ACERO MORENO y JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO para actuar como apoderados de las codemandadas CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL, ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **HELYIN FERNANDA PINTOR ROBAYO**, por parte de las codemandadas **CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL, ACTIVOS S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S. y COLPENSIONES.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la demandada **COLTEMPORA S.A.S.**, remitiendo la comunicación al correo electrónico para notificaciones judiciales gerenciacoltempora@gmail.com y al correo judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – **ANDJE** procesonacionales@defensajuridica.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

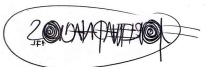


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 199 de fecha 05/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA